

SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes; a **quince de febrero de dos mil diecinueve.**

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **2012/2005** que en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA** promovió el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** a través de sus Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas los Licenciados . . . en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La parte actora, por conducto de su abogada patrono Licenciada . . . , por escrito de fecha *quince de enero de dos mil diecinueve,* y que obra a agregado a fojas doscientos diecinueve y doscientos veinte de los autos, presentó su ampliación de planilla de liquidación, reclamando la cantidad total de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS,** por concepto de intereses ordinarios y moratorios, a la que se le dio el trámite previsto por el artículo **414** del Código de Procedimiento Civiles, ordenándose la vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *dieciocho de enero de dos mil diecinueve* y atento a que la parte demanda no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de *esta misma fecha,* se ordenó citar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo que antecede, la Planilla de Liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar los detalles relativos a las condenas que no pudieron cuantificarse y que son

indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición al Incidente de Liquidación exhibido por la actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no la oposición a la planilla correspondiente para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

En ese contexto de análisis de las actuaciones que obra agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **341** del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se acredita que en fecha *dieciséis de diciembre del dos mil cinco* se exhibió convenio judicial, mismo que fue aprobado y elevado a categoría de cosa juzgada en fecha **veintiuno de diciembre del dos mil cinco** y que obra agregado a fojas de la *sesenta y ocho a la setenta y tres* de los autos, en el que la parte demandada reconoció en la declaración **II.4**, el adeudo por **CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA** veces salario mínimo mensual para el Distrito Federal por concepto de suerte principal y el pago de los intereses ordinarios y moratorios a razón del **ocho por ciento anual**.

Mediante sentencia interlocutoria del diecisiete de agosto de dos mil doce, visible a fojas de la ciento dieciocho a la ciento veinte del sumario, se liquidó la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios generados al mes de junio de dos mil doce.

Mediante sentencia interlocutoria del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, visible a fojas ciento treinta y ciento cuarenta del sumario, se regularon los intereses

ordinarios y moratorios generados al mes de enero de dos mil quince.

Ahora bien, la parte actora reclama en su ampliación de planilla de liquidación la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS** por concepto de intereses ordinarios generados durante el periodo comprendido de veintinueve meses doce meses indicados en el escrito de liquidación, cantidad que en atención al principio de congruencia que debe prevalecer en las sentencias dictadas por esta autoridad, se aprueba, toda vez que en el contrato accionario se desprende que se pacto el pago de los intereses ordinarios a razón del cuatro por ciento anual, siendo la suerte principal la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ONCE CENTAVOS**, que multiplicada por el cuatro por ciento anual da como resultado la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS** anuales, ó **SETECIENTOS OCHENTA PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS** mensuales, que a su vez multiplicados por veintinueve meses transcurridos en el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora.

También reclama la cantidad de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS** por concepto de intereses moratorios generados durante el periodo de veintinueve meses indicados en el escrito de liquidación, cantidad que se aprueba en atención al principio de congruencia que debe prevalecer en las sentencias dictadas por esta autoridad, toda vez que en el contrato accionario se desprende que se pacto el pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual, siendo la suerte principal la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL**

CIENTO DIECISIETE PESOS ONCE CENTAVOS, que multiplicada por el nueve por ciento anual da como resultado la cantidad de **VEINTIÚN MIL SETENTA PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS**, anuales, ó, **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS**, mensuales, que a su vez multiplicados por veintinueve meses transcurridos en el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora..

Por consecuencia se declara que procedió la vía Incidental y se regula la planilla de liquidación presentada por la Licenciada . . . Abogada patrono del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios.

Por lo expuesto, fundando y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **79** fracción **III**, **82**, **83**, **84**, **85**, **114** y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civiles Vigente para el Estado, y el Artículo **14** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se regula la planilla de liquidación presentada por la Licenciada . . . Abogada patrono del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios, por un periodo de veintinueve meses.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Civil y de Hacienda de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Penélope Yuriana Erazo Ortiz, que autoriza y da fe. Doy fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA
Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO
ORTIZ.

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos con fecha **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**. Conste.

L'SYCHE*